

81/13375

#6900
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

11 Abril 1956

Se y por cuyo medio se establece
el un impuesto de cinco
centavos (RD\$ 0.05) por cada
cien (100) libras de azúcar
destinada a la exportación
para atender al sostenimien-
to de la Comisión de Defen-
sa del Azúcar y Fomento
de la Caña. -

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo D.N.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5256

11 ABR 1956

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 9 de la Ley No. 2873 del 5 de mayo de 1951, modificado por la Ley No. 3964, del 7 de noviembre de 1954.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13375



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

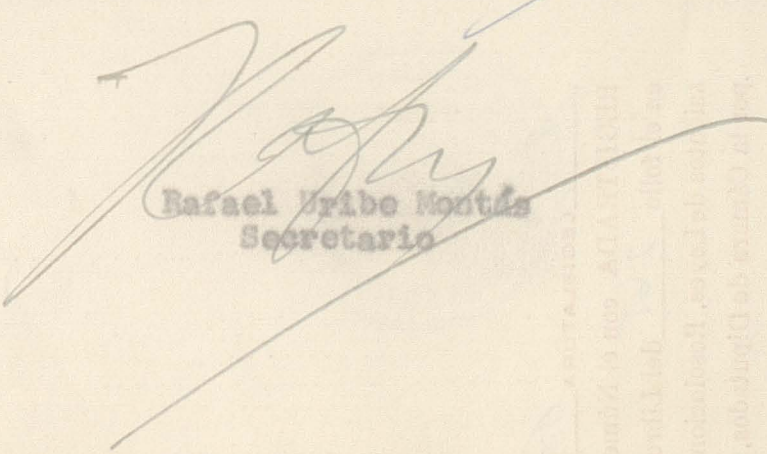
UNICO.- Se modifica el artículo 9 de la Ley No.2873 del 5 de mayo de 1951, modificado por la Ley No.3964 del 7 de noviembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

"Art. 9.-Para atender al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña se establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada cien (100) libras de azúcar destinada a la exportación. Este impuesto será pagado por los embarcadores antes de hacerse el embarque del producto, quedando las Aduanas de la República encargadas del cobro del mismo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-


Pablo Otto Hernández
Secretario


Francisco Prats-Ramírez
Presidente


Rafael Uribe Montás
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

LEGISLATURA Ord DEL 19 56
REGISTRADA con el Número 7867
en el folio 265 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Ord 19 56



Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
12 de abril de 1956.-

2899

Año del Benefactor de la Patria.

Señor Francisco Prats Ramires
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.5256 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada cien (100) libras de azúcar destinada a la exportación para atender al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/13576

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
12 de abril de 1956.-

2898

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada cien (100) libras de azúcar destinada a la exportación, para atender al sostenimientos de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

nr.

P1/14242



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 9 de la Ley No.2873 del 5 de mayo de 1951, modificado por la Ley No.3964 del 7 de noviembre de 1954, para que rija del siguiente modo:

"Art. 9.- Para atender al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña se establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada cien (100) libras de azúcar destinada a la exportación. Este impuesto será pagado por los embarcadores antes de hacerse el embarque del producto, quedando las Aduanas de la República encargadas del cobro del mismo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Francisco Prats Ramirez
Presidente

(Fdos. Pablo Otto Hernandez
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

MI. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10^a LEGISLATURA *Junio de 1956*

REGISTRADA AL No. *900*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *551*

y Decretos verbales por el Senado

Y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones

interlineales.

Guinda Trujillo 12 de *abril* 1956

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6084

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
14 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2898 de fecha 12 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada cien (100) libras de azúcar destinada a la exportación, para atender al sostenimiento de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4428, y promulgada en fecha 14 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P114243